

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Miércoles, 22 de abril de 1964

Núm. 91

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rem

Evectione

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación penínsular, a los veinte días de cu promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatament Soletín Oficial di tumbre, donde pers

Los señ res Secr dad, de conservar l nadamente para su encuaternación, q cada semestre. y Secretarios reciban esta jemplar en el sitio de coudel siguiente.

su más estrecha responsabili-Bolaría, coleccionados ordeencuaternación, que debera verificarse al final de

SECCION CUARTA

Núm. 1.740

Recaudación de Contribuciones

Subasta de inmuebles

Pueblo de Monegrillo, contribución préstamos de semilla y abono del Servicio Nacional del Trigo, trimestre de 1960.

D. Francisco Azorin Plo, Recaudador de flacienda de la Zona de Pina de Ebro;

Hago saber: Que len el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados se ha dictado con fecha 8 de abril de 1964 la siguiente

"Providencia de subasta d_e fincas. Autorizada por la Tesorería de Ha_ cienda con fecha 6 de abril de 1964. conforme el articulo 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bie_ nes 'inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de 7 de agosto de 1960, se acuerda la celebración de la misma para el dia 19 de mayo de 1964, a las diez horas, y en el Juzgado de paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta, acto que será presidido por el Juez de paz y en el que se observarán las prescripciones del articulo 105 del propio Estatuto.

Notifiquese esta providencia a los deudores (y a los acreedores hipotecarios, en su caso), y anúnciese al público en el "Boletín Oficial" de la provincia y por medio de edicto en

la Casa Consistorial de Monegrillo y bando público en la misma localidad."

Lo que hago público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto.

Los bienes trabados a cuya enajeración se ha de proceder son los expresados en la siguiente relación:

Nombre de los deudores, fincas, si_tuación, cabida y linderos.

D. Angel Campos Laguna: Una casa sita en el pueblo de Monegrillo y en su calle de General Franco, señalada con el número 17, de superficie ignorada, que linda: por la derecha entrando, con Ignacio Rivera Asensio; por la izquierda, con Dionisio Serrano Laguna, y por la espalca con Maria Teresa Comenge y Maximiana Salaver. Valor para la subasia. 4.900 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.3 Los titulos de propiedad de ios bienes (o la certificación supletoria, en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituira por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecária, dentro del plazo de dos meses desde que se

otorgare la correspondiente escritura de venta).

2.ª Para fomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.4 El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes. el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del preció del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia. — Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Otra. — Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad, así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos, quedan advertidos de que se les tendrá por notificados mediante este anúncio a todos los efectos legales. (Número 4 del artículo 104).

Pina de Ebro, 11 de abril de 1964. El Recaudador, Francisco Azorín. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible).

SECCION QUINTA

Núm. 1.579

E 1.385 TABA

Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 4 de abril de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescado, encuadrado en el Sindicato Provincial de Pesca, que a continuación se transcribe:

Artículo 1.º El presente Convenio afectará a todas las empresas encuadradas en los Grupos de Mayoristas. Asentadores y Detallistas de Pescado, tanto de Zaragoza, capital, como de su provincia.

Artículo 2.º Las normas de este Convenio serán de aplicación para todo el personal que viniera prestando sus servicios en dichas empresas, tanto fijo como eventual o que ingresare durante la vigencia del Convenio, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ambito temporal

Artículo 3.º El Convenio entrara en vigor a partir del día siguiente al en que sea aprobado por la Autoridad laboral competente. Surtirá efectos económicos, cualquiera que seá la fecha de su aprobación, a partir del día primero de febrero de 1964.

Artículo 4.º Su duración será de un año, a partir de la fecha de su entrada en vigor. Automáticamente quedará prorrogado de año en año, por tácita reconducción, si con tres meses de antelación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

Artículo 5.º Vinculación a la to alidad. — En el supuesto de que no fuera aprobado alguno de los pactos esenciales del Convenio desvirtuándo-lo fundamentalmente, éste quedaria sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido.

Denuncia

Artículo 6.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes cuando considerara que no se cumple en los términos estipulados, o por cualquiera otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Artículo 7.º El escrito de denuncia solicitando la rescisión o revisión del Convenio deberá dirigirse al Ilustrisimo señor Delegado provincial de Trabajo, través de la Organización Sindical, con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas. En dicho escrito se razonarán las causas de la rescisión o revisión solicitada.

Artículo 8.º En caso de solicitarse revisión del Convenio, se acompañara a la misma estudio de los puntos a revisar, para que inmediatamente puedan iniciarse las conversaciones, previa la oportuna autorización. El escrito de denuncia y los puntos a tratar se comunicarán a la mayor brevedad posible a la otra parte.

Jurisdicción e inspección

Ar ículo 9.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca como Presidente, los Vocales económicos don Alberto Usón Lacal y don Félix Escobar, y los Vocales sociales don Manuel Artigas Royo y don Julio Herráiz Urieta. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Artículo 10. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de Pesca podrá delegar la presidencia de la Comisión mixta interpretativa en cualquier persona que considere oportuno.

Artículo 11. El domicilio de la Comisión mixta interpretativa sérá el del Sindicato Provincial de Pesca.

Artículo 12. Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa del Convenio de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del mismo, a fin de que la citada Comisión emita el correspondiente dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán a las normas legales del procedimiento laboral.

Artículo 13. Si las conversaciones o estudios para la revisión del Convenio se prolongasen por plazo que excediera de la vigencia del mismo, se entenderá éste prorrogado hasta terminar con acuerdo las negociaciones.

Incumplimiento

Artículo 14. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por via sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Repercusión del acuerdo en los precios

Artículo 15. Los representantes económicos, con la anuencia de los sociales, hacen constar expresamente que las mejoras estipuladas en el presente Convenio no supondrán un alza en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Compensación y absorción

Artículo 16. Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables con las mejoras que anteriormente rigieran, y pueden ser absorbidas por aquellas otras superiores que puedan promulgarse con carácter legal o por Convenio de rango superior que pueda establecerse.

Mejoras establecidas Prima de Convenio

Artículo 17. Se establece una prima de convenio según categorías y especialidades, que figura en la columna número 2 de la tabla de salarios, que se acompaña al presente Convenio como anexo número 1.

Artículo 18. Esta prima se abonará diariamente, con repercusión en domingos y días festivos.

Artículo 19, Para su percepción será precisa la asistencia y puntualidad a la prestación de servicios.

Horario de trabajo

Artículo 20. La jornada de iniciación del trabajo del Grupo de Mayoristas - Asentadores será a las cinco y media de la mañana. No obstante, aquellas empresas que por necesidades de su negocio tengan que iniciar sus trabajos antes de la hora anteriormente citada solicitarán la correspondiente autorización de la Autoridad laboral competente, previo informe de la Organización Sindical, abonándose las horas que excedan de la jornada legal establecida como extraordinarias,

Horas extraordinarias

Artículo 21. Se establece un tope horario semanal de cuarenta y ocho. horas. Todas aquellas que excedan de

este número se considerarán como extraordinarias y se abonarán con el 60 por 100 de aumento sobre el salario - base profesional del Convenio.

Las horas trabajadas en domingos y días festivos se abonarán con el 170 por 100 de aumento, y también sobre el salario del Convenio.

Gratificaciones extraordinarias

Artículo 22. Las gratificaciones establecidas en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo de quince días de jornal o salario, en la festividad de 18 de Julio e igualmente quince días en la de Navidad, se abonarán con el salario de Convenio.

Beneficios

Artículo 23. Para aquellos productores que habiendo ingresado antes de 1963 cumplan cinco años de antigüedad en el Gremio, se les abonará en concepto de participación en beneficios una mensualidad del salario resultante del presente Convenio.

Vacaciones

Artículo 24. Las vacaciones anuales a disfrutar por el personal afectado por el prèsente Convenio, cualquiera que sea su categoría, serán las siguientes: Hasta tres años de antigüedad en el Gremio, quince días naturales.

De tres a cuatro años de antigüedad en el Gremio, diecisiete dias naturales.

De cuatro a cinco años de antigüe_dad en el Gremio, dieciocho dias naturales.

De cinco años en adelante, veinte dias naturales.

Este aumento, en las vacaciones se concederá independientemente de los que ya concede la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en concepto de premio a la vinculación y fidelidad a la empresa, abonándose con el salario de Convenio.

Ropa de trabajo

Artículo 25. Se entregará a todos los productores de las empresas de Asentadores - Mayoristas dos fundas o pantalones bombachos, un par de botas y una pelliza o prenda de abrigo para entrar en la cámara, por año. La pelliza o prenda de abrigo será una por puesto.

Para los dependientes de comercio se estará a los establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo.

Clausulas adicionales

Primera. Ambas partes, de común acuerdo, hacen constar la imposibili

dad en que se encuentran, debido a la función realizada en esta clase de establecimientos, para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos que exige la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), pero si se acompañan las tablas de salario - hora profesional.

Segunda. En todo aquello que no se hubiere pactado en el presente Convenio, y que afecte tanto a las relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo aplicable al Grupo de Mayoristas, Asentadores y Detallistas de Pescado

Tercera. Las mejoras económicas concedidas en el presente Convenio no tributarán por seguros sociales obligatorios ni mutualismo laboral, estando a este respecto a lo dispuesto en el Decreto 56-63, de 17 de enero, y Orden aclaratoria de 5 de febrero del mismo año.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 4 de abril de 1964. — El Delegado de Trabajo ejerciente, Francisco Javier de Palacios y Co.á.

TABLAS DE SALARIOS Y SALARIO _ HORA PROFESIONAL

CATEGORIAS PROFESIONALES	Salario mínimo	Prima de Convenio	TOTAL Salario	Salario-hora profesional
MAYORISTAS - ASENTADORES (Diario)				-4,5000
Pesador con cinco años de antigüedad en el Gremio Pesador con fres años de antigüedad en él Gremio Personal no cualificado	60'— 60'— 60'— 28'— 25'— 25'—	40'— 30'— 20'— 22'— 15'— 15'— 5'—	100'— 90'— 80'— 50'— 40'— 40'— 30'—	17'025 15'323 13'620 8'512 6'810 6'810 5'107
DETALLISTAS (Mensual)	TO MAN			L. C. C. LETH
Dependiente mayor de 25 años Dependiente de 22 a 25 años Ayudante Aprendiz de primer año Aprendiz de segundo año Aprendiz de tercer año Aprendiz de cuarto año Conductor - repartidor de moto-carro	1.800'— 1.800'— 1.800'— 750'— 750'— 750'— 840'— 1.800'—	1,200'— 900'— 300'— 150'— 450'— 450'— 660'— 1,200'—	3.000'— 2.700'— 2.100'— 900'— 1.200'— 1.500'— 3,000'—	16'810 15'129 11'767 5'043 6'724 6'724 8'405

Nota. — El personal femenino dedicado a esta actividad, su salario será el 80 por 100 del establecido para el personal masculino de su misma categoría.

Núm. 1.757

Distrito Minero

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y terminos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Termino municipal: Añón. Días: 25 de mayo de 1964. Nombre de la mina y número del expediente: "Herrerias", número 2.285. Interesados: Javier Arregui y Ramón Díaz. Operación: Demarcación. Minas colindan.

tes: Ninguna.

Término municipal: Añón. Dias: 26 de mayo de 1964. Nombre de la mina y número del expediente: "El Rebollar", número 2.292. Interesados: Javier Arregui Buil. Operación: Demarcación. Minas colindantes: Ninguna.

Termino municipal: Añón, Dias: 27 de mayo de 1964, Nombre de la mina y número del expediente: "El Rebollar Dos", número 2.293, Interesado: Javier Arregui Buil, Operación: Demarcación, Minas colindantes: Ninguna.

Zaragoza, 15 de abril de 1964. — El Ingeniero Jefe, Santiago Baselga.

Núm. 1.706

Junta Provincial de Beneficencia

Por esta Junta se instruye expediente para clasificar como de Beneficencia particular la "Asociación Tutelar Aragonesa de Subnormales" (A. T. A. D. E. S.), instituida en Zaragoza.

Lo que se hace público para que los representantes de la misma e interesados en sus beneficios puedan comparecer, en el expediente y alegar lo que a su derecho convenga, a cuyó fin lo tendrán de manifiesto durante el plazo de quince (dias en la Secretaria de esta Junta (Gobierno Civil, planta baja), en horas de oficina.

Zaragoza, 15 de abril de 1964. — El Gobernador civil Presidente, Jose Manuel Pardo de Santayana.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA Juzgados de Primera Instancia

Núm. 1.702

PINA DE EBRO

 D. Siro-Francisco Garcia Pérez, Juez de primera instancia de la villa de Pina de Ebro y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaria del que refrenda se tramita expediente de dominio instado por don José Berges Gayán, representado por el Procurador don Miguel Angel Colmenares Simón, para inscribir a su nombre las siguientes fincas:

- 1.3 Campo en termino municipal de Fuentes de Ebro, partida "La Manga", de 55 áreas de extensión superficial: lindante: por Norte, con camino de servidumbre; Sur, con Martin Sánchez; Este, con Martin Sánchez, y Oeste, con camino; poligono 5, parcela 578.
- 2.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Valdomperé", de cabida 86 áreas 25 centiáreas; lindante: por Norte con Tomás Lizaga; Sur, con término de Quinto, y Este y Oeste, con Ayuntamiento; poligono 14 parcela 41.
- 3.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Valdomperé", de extensión 67 áreas 50 centiáreas; lindante: por Morte, con Benita Gayán; Sur Santiago Palú; Este, José Royo Fraile, y Oeste, Miguel Pueyo; poligono 14 parcela 179 a).
- 4.3 Campo en término de Fuentes de Ebro partida "Valdomperé", de 52 áreas 50 centiáreas de extensión; líndante: al Norte, con Benita Gayán; Sur, Santiago Palú; Este, José Royo Fraile, y Oeste, Miguel Pueyo; poingono 14 parcela 179 b).
- 5.ª Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Cascal", de extensión superficial 11 áreas 35

centiareas: lindante: al Norte, con acequia; Sur, Miguel Gayán: Este, con Encarnación Gracia, y Oeste, con Encarnación Naharro; poligono 32, parcela 59.

6.3 Campo en termino municipal de Fuentes de Ebro, partida "Llanos de Cascal", de extensión 46 áreas; indante: al Norte, con riego; Sur, acequia Nueva; Este, Lorenzo Cerezo, y Oeste, con Manuel Pelegrin; poligono 29, parcela 509.

7.3 Campo en término municipal de Fuentes de Ebro, partida "Juncares", extensión 17 áreas 40 centiareas: lindante: al Norte, con riego; Sur con riego; Este, con riego Juncares, y Oeste, con Benito Gayán; poligono 32, parcela 88.

8.ª Casa en Fuentes de Ebro y su calle Mayor, número 1, compuesta de planta, piso y corral; lindante: por frente, con la calle de su situación; derecha entrando, con Mariano Fraile, hoy sus herederos; por la izquier da con plaza de la Iglesia y calle del Doctor Zamenof, y por el fondo, con pajar de Maquero y baldio del Ayuntamiento; de extensión superficial ignorada.

Y por providencia de esta fecha se ha acordado convocar por medio del presente edicto a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de diez días siguientes al de la fecha de la publicación de este edicio puedan comparecer ante esta Juzgado en el expediente de referencia para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pina de Ebro a seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez de primera instan. cia Siro · Francisco García Pérez, — El Secretario, Miguel Peco.

Imprenta del Hogar Pignatelli

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.

Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

Precio: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fraccion; la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción. PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre 115 pesetas

Semestre 220 "

400 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones